

Cualquier infracción de este artículo por parte del personal afecto al Consejo será causa de inmediata suspensión del cargo y formación de expediente, considerándose en todo caso como falta muy grave.

Art. 58. Los ingresos del Consejo Regulador, dentro de los porcentajes máximos autorizados por el Estatuto del Vino, estarán constituidos por:

- 1.º Las exacciones parafiscales legalmente reconocidas.
- 2.º Las cantidades que los diferentes sectores inscritos acuerden ingresar para fines determinados.
- 3.º Las subvenciones, legados y donativos que reciban y cualesquiera otros ingresos que pudieran corresponderle.
- 4.º El importe de las multas que se impongan.

Art. 59. La gestión de los ingresos corresponderá al Consejo Regulador, que los distribuirá de forma que quedan atendidas las obligaciones generales del mismo y en particular los gastos de administración y los de control y vigilancia de la producción y el comercio, defensa judicial de los intereses de la denominación de origen, propaganda genérica de la denominación y subvenciones para el estudio de problemas de índole técnica o comercial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Con objeto de amoldar el régimen actual a lo que se determina en este Reglamento, queda autorizada la Dirección General de Agricultura para, previa petición del Consejo Regulador, dictar las normas convenientes para que la evolución hacia el cumplimiento de lo que se reglamenta en esta disposición pueda efectuarse de una forma gradual y siempre en el plazo máximo de cinco años.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los industriales inscritos en el Consejo que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, tienen bodegas fuera de la zona de crianza que el mismo determina, podrán continuar ejerciendo su actividad en sus actuales emplazamientos, a no ser que causen baja en el Consejo Regulador.

3.º En el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento serán renovados la mitad de los Vocales existentes, cesando los más antiguos y, caso de ser de la misma antigüedad, se decidirá por sorteo los que cesan. Asimismo se elegirán los Vocales suplentes a los que se refiere el artículo 51 de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha anterior a la presente que aprobaban el Reglamento de la Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Pedro González Romero, Auxiliar de segunda clase, a extinguir, de este Ministerio, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 23 de marzo y 2 de julio de 1968, que denegaron al recurrente la percepción de haberes y remuneraciones de Oficial, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad formulada por el representante de la Administración Pública, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Romero contra resoluciones del Ministerio del Aire de 23 de marzo y dos de julio de 1968, que le denegaron la percepción de los haberes y remuneraciones de Oficial, resoluciones que por encontrarse ajustadas a derecho, confirmamos, declarándolas válidas y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION de la Junta de Propiedades y Servicio Patrimonial de la II Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Málaga», término municipal de Málaga.

Dispuesta por el Ministerio del Aire la expropiación forzosa de los terrenos para la obra de referencia, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, por el que se promulga el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52 se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, de las fincas que se especifican, que el día 18 de noviembre, a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la Ley.

A cuyo efecto se convoca a los interesados el día y hora indicados, en la Jefatura de la Base Aérea del Aeródromo Militar del «Rompedizo».

Descripción de las fincas

- Finca número 1.—Superficie: 179.356 metros cuadrados. Propietarios: Don José Luis y don Carlos Valcerde Mata.
- Finca número 3.—Superficie: 81.770 metros cuadrados. Propietario: Don Antonio Hurtado de Mendoza y Soliva.
- Finca número 4.—Superficie: 5.980 metros cuadrados. Propietario: Don Francisco Navarro González.
- Finca número 5.—Superficie: 56.650 metros cuadrados. Propietaria: Doña Concepción de Seriere, viuda de Heredia.
- Finca número 6.—Superficie: 5.200 metros cuadrados. Propietario: «Drimpe, S. A.», Don Antonio de Acuña y Muñiz.
- Finca número 7.—Superficie: 10.446 metros cuadrados. Propietario: Don Manuel Luque Lavado.
- Finca número 8.—Superficie: 16.028 metros cuadrados. Propietaria: Doña Agustina Moreno García, viuda de Gámez.
- Finca número 9.—Superficie: 5.299 metros cuadrados. Propietario: Don Eduardo Martín Almiendo.
- Finca número 10.—Superficie: 2.250 metros cuadrados. Propietarios: Doña Ana López Urbano y hermanos.
- Finca número 11.—Superficie: 18.520 metros cuadrados. Propietario: «Valecondo, S. A.», Don Valeriano Contreras.

Málaga, 4 de noviembre de 1970.—El Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.—6.889-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	89,510	89,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,595	12,832
1 libra esterlina	166,267	166,767
1 franco suizo	16,066	16,114
100 francos belgas (*)	140,049	140,470
1 marco alemán	18,145	19,202
100 liras italianas	11,174	11,207
1 florin holandés	19,341	19,399
1 corona sueca	13,417	13,457
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,726	9,755
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 cheques austriacos	269,053	269,862
100 escudos portugueses	243,188	243,919

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.